



DIVISION VIDA

Condiciones Generales del Plan GARANTI BECA

1.- Definiciones

CONTRATANTE.- Aquella persona que contrata para el asegurado las coberturas amparadas por la presente póliza y paga las primas correspondientes.

ASEGURADO.- Es la persona cuya muerte, sobrevivencia o integridad física se encuentren cubiertos en la presente póliza de acuerdo a lo expresamente señalado en cada cobertura contratada.

BENEFICIARIO ESCOLAR.- En el caso de fallecimiento del Asegurado o que el mismo Asegurado llegue con vida a la fecha de vencimiento de la póliza, el Beneficiario Escolar será la persona a quien se le pagará la suma asegurada originalmente establecida. El beneficiario Escolar, deberá tener al menos 18 años de edad para poder recibir la suma asegurada.

En caso de fallecimiento del Beneficiario Escolar, antes del vencimiento de la póliza, la suma asegurada se pagará a la sucesión del asegurado.

Para el caso de que exista Contratante, éste se considerará como Beneficiario de los Valores Garantizados de esta póliza.

2 - Descripciones de Coberturas

a) Dotal:

La compañía pagará al final del plazo del seguro, la suma asegurada contratada estipulada en la carátula de la póliza al Beneficiario Escolar, si el Asegurado sobrevive al final del plazo de seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

b) Fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del plazo de seguro, la compañía pagará al final del plazo del seguro, la suma asegurada contratada estipulada en la carátula de la póliza al Beneficiario Escolar.

c) Exención de pago de primas por invalidez total y permanente:

En caso de invalidez total y permanente, el asegurado quedará exento del pago de primas, siempre y cuando la invalidez ocurra antes de que el asegurado cumpla 61 años, y no sea como consecuencia de alguna condición expresamente excluida.

Se entenderá por invalidez total la incapacidad total y permanente que sufra el asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, que le impida el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes, y posición social.

La pérdida absoluta e irreparable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, de una mano conjuntamente con un ojo o un pie y un ojo.

Se entenderá por pérdida de la mano:

Su separación o anquilosis al nivel de la articulación del puño o arriba de ella.

Se entenderá por pérdida de un pie:

Su separación o anquilosis al nivel de la articulación del tobillo o arriba de ella.



DIVISION VIDA

El beneficio derivado por el estado de invalidez del asegurado comenzará su aplicación después de 180 días de diagnosticado el estado de invalidez total y permanente, siempre y cuando el estado de invalidez prevalezca. Si el asegurado se invalida a partir de los 61 años esta obligado a continuar con el pago de primas hasta el término del plazo o hasta que fallezca, lo que ocurra primero.

3.- Contrato

Esta póliza, la(s) propuesta(s) de seguro, las cláusulas adicionales y los endosos que se agreguen, constituyen prueba del contrato de seguro, celebrado entre el contratante y el asegurado.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

4.- Vigencia

Cada cobertura contratada entra en vigor en la Fecha consignada en la carátula de esta póliza y sus endosos, y continuará durante el plazo estipulado, salvo lo dispuesto en la cláusula de Plazo de Pago.

5.- Modificaciones

Las estipulaciones de la póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo *entre* la Compañía y el Asegurado, que se hará constar por escrito, mediante endosos o cláusulas adicionales, registrados previamente ante la C.N.S.F.

En consecuencia ninguna persona tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

6.- Carencia de restricciones

Este contrato no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes y genero de vida del Asegurado.

7.- Indisputabilidad

Las coberturas contratadas serán indisputables después de haber transcurrido dos años a partir de su fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación, renunciando la Compañía al derecho que le confiere la Ley para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Asegurado al formular la propuesta de seguro, la propuesta de rehabilitación.

8.- Suicidio

En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la Celebración del Contrato o de la última rehabilitación de alguna cobertura, la *obligación de la Compañía se limitará* al pago de la reserva matemática que corresponda a la cobertura en la fecha en que ocurra el fallecimiento

9.- Primas

La obligación de pago de primas se iniciará en la fecha que se menciona en la carátula de la póliza y continuará durante la vigencia del seguro con la frecuencia estipulada; o hasta la anualidad en que ocurra el fallecimiento o la Invalidez Total y Permanente del Asegurado (una vez transcurrido el periodo de espera de 6 meses), si esto sucede antes.

El pago de la prima podrá ser fraccionada mediante exhibiciones semestrales, trimestrales o mensuales, cada fracción vencerá al inicio de cada período pactado.

La prima correspondiente a las coberturas contratadas con posterioridad a la Fecha de Emisión de la póliza, se sumará a la cantidad de prima originalmente pactada y conformarán una sola prima para los efectos de su pago.

Las partes convienen que el pago de la prima respectiva deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo expedido por la misma.



DIVISION VIDA

10.- Plazo de Pago

Si no hubiere sido pagada la fracción de la prima, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

11.- Edad de aceptación

Los límites de admisión fijados por la Compañía son: 16 años como mínimo y 60 como máximo

12. - Rehabilitación

Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de primas, podrá ser rehabilitado en cualquier época, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito, y dentro de un límite máximo de dos años desde que se canceló la póliza, previa la rehabilitación el Asegurado deberá de justificar su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a satisfacción de la Compañía.

Para efectuar la rehabilitación el Asegurado deberá pagar todas las primas vencidas mas los intereses generados.

13. – Cesión

Los derechos de este contrato sólo podrán cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a la Compañía.

14. - Designación de Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los beneficiarios, siempre que este contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario.

El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario y remitiendo la póliza para su anotación.

En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía efectuara el pago del importe del seguro conforme a la última designación de beneficiarios que se tenga registrada, quedando liberada de las obligaciones contraídas por este contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiarios, haciendo una designación irrevocable comunicándolo por escrito al beneficiario irrevocable designando, así como a la Compañía y se haga constar en la presente póliza, como lo previene el artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios beneficiarios, falleciere alguno de ellos, el porcentaje de la Suma Asegurada que se le haya asignado se le distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el beneficiario o los beneficiarios designados mueran antes que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario.

En caso de fallecimiento del Beneficiario Escolar, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario Escolar y el Asegurado mueran simultáneamente.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios de este Contrato y la entregue a otras.



DIVISION VIDA

Advertencia: En el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe de señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un Contrato de Seguros le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

15. - Valores Garantizados

Encontrándose la póliza al corriente en el pago de sus primas, el Contratante podrá hacer uso, en las fechas de aniversario indicadas en la tabla de valores garantizados, de las cantidades estipuladas en la columna Valor en Efectivo.

El Contratante tendrá derecho a Valores en Efectivo al completar el pago de la anualidad anterior a la primera fecha de aniversario especificada en dicha tabla.

El Valor en Efectivo en una fecha que no coincida con la del aniversario se determinará bajo el siguiente procedimiento:

a) En caso de no estar cubierta la anualidad el Valor en Efectivo se calculará considerando lo que le corresponda al aniversario inmediato anterior, más la parte proporcional por la prima fraccionada que haya pagado.

El Valor Efectivo se podrá aplicar de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:

15.1. – Rescate

El Contratante podrá Rescatar la póliza por su valor en efectivo que le corresponda

16. - Comunicaciones

Cualquier comunicación a la Compañía deberá hacerse por escrito al domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Las comunicaciones al Asegurado o a sus causahabientes se dirigirán al último domicilio del cual tenga conocimiento la Compañía.

17.- Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, aún y cuando la póliza se haya contratado en Moneda Extranjera, ya sean por parte del Asegurado o de la Compañía se efectuaran en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen.

18.- Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art.71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a cubrir sus obligaciones de acuerdo a lo indicado en el Art. 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.



DIVISION VIDA

19.- Competencia

En caso de controversia el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999.

20.- Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen en los términos del Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, , salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

21.- Termino de Cobertura

- a) Por la cancelación de la póliza.
- b) Por termino del plazo de seguro.

22.- Pruebas para validar el estado de Invalidez Total y Permanente:

En caso de que se presente una reclamación por Invalidez Total y Permanente del Asegurado, dicho estado de Invalidez deberá ser comprobado por el Asegurado a la Compañía.

Cuando la Compañía lo estime necesario, pero no más de una vez al año, a su costa podrá exigir la comprobación de que continúa el estado de invalidez del Asegurado. Si éste se niega a esa comprobación o si resulta que ha cesado el estado de invalidez, dejará de surtir efecto el beneficio concedido, debiendo reanudarse el pago de las primas, reducidas en la parte que corresponda a este beneficio, a partir de la que se venza inmediatamente después de que cualquiera de las dos situaciones mencionadas se presenten.

23.- Exclusiones para la cobertura de Invalidez Total y Permanente:

La aplicación del beneficio no se concederá cuando la Invalidez Total se deba a:

- a) **Lesiones autoinfringidas por el asegurado.**
 - b) **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, revolución; la participación directa del Asegurado en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional.**
 - c) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de Compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular.**
 - d) **Accidentes que ocurran al participar el Asegurado en: Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.**
 - e) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
 - f) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo o alpinismo.**
 - g) **Por tratamientos psiquiátricos o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.**
 - h) **Por padecimientos preexistentes que no hayan sido declarados en la solicitud de la póliza, para efectos de este apartado se entenderá por padecimiento preexistente:**
- **Aquellos cuyo inicio tiene lugar en fecha anterior a la iniciación de la cobertura y cuyos síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidos.**



DIVISION VIDA

- Aquellos en los que se haya integrado un diagnostico previo elaborado por un médico, o
- Provocaron un gasto o fueron aparentes a la vista.